

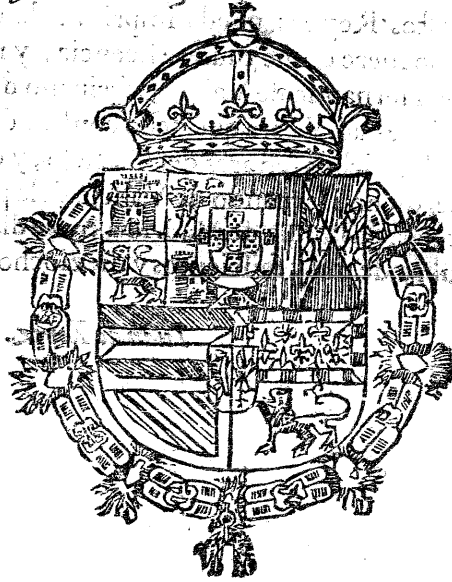
R. 13725

PREMÁTICA

EN QUE SE MANDA,

que de aqui adelante los Tenientes que los Corregidores ouieren de lleuar à las partes, donde fueren proueydos, se prouean por el Consejo de Camara, y se derogan las leyes que dauan la eleccion, y nombramiento a los Corregidores.

Del Colegio de la Compañia de Nro. Sr. de Granada.



EN MADRID;

Por Iuan de la Cuesta. Año 1618.

Juan de Azpilicueta

Vendese en casa de Francisco de Robles, Librero del Rey nuestro señor.





DON Felipe por la gracia
 de Dios Rey de Castilla, de Leõ,
 de Aragon, de las dos Sicilias,
 de Ierusalen, de Portugal, de Na
 uarra, de Granada, de Toledo, de
 Valencia, de Galicia, de Mallor
 cas, de Seuilla, de Cerdeña, de
 Cordoua, de Corcega, de Mur
 cia, de Jaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar,
 de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Oci
 dentales, Islas, y Tierra firme del mar Oceano, Archi
 duque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, y
 Milan, Cõde de Abspurg, de Flandes, y de Tirol, y Bar
 celona, señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Al fere
 nissimo Principe don Felipe nuestro muy caro, y muy
 amado hijo, y à los Infantes, Prelados, Duques, Mar
 queßes, Cõdes, Ricos hõbres, Prioros de las Ordenes,
 Comendadores, y Subcomendadores, Alcaydes de los
 Castillos, y casas fuertes, y llanas, y à los del nuestro Cõ
 sejo, Presidentes, y Oydores de las nuestras Audiências,
 Alcaldes, Alguaziles de la nuestra casa, Corte, y Chan
 cillerias, y à todos los Corregidores, Asistente, Gouer
 nadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y Alguaziles,
 Merinos, freuostes, y à los Concejos, y Vniuersidades,
 Veintiquatros, Regidores, Caualleros, Jurados, Escu
 deros, Oficiales, y Hombres buenos, y otros qualquier
 subditos, y naturales nuestros, de qualquier estado,
 preeminencia, ò dignidad que sean, ò ser puedan, de to
 das las ciudades, villas, y lugares de los nuestros Rey
 nos, è Señorios, ansí a los que agora son, como a los que
 seràn de aqui adelante, y a cada vno, y qualquier de vos,
 a quien esta nuestra carta, y lo en ella contenido toca,

A

ò pue-

Al Archivo

o pueda tocar en qualquier manera. Sabed, que la experiencia ha mostrado, que de guardarse la costumbre, que hasta agora se ha guardado en estos Reynos, de que los Corregidores, que nombramos, para gouernar las ciudades, y villas dellos, nombren los Tenientes que han de llevar a su voluntad, se han seguido, y figuen muy grandes inconuenientes, y queriendo ouirlos, auindose tratado sobre ello en el nuestro Consejo, y con Nos consultado, hemos tenido por bien, de proueer lo que ha parecido mas conueniente, e por esta nuestra carta, que queremos, y mandamos, que valga, y tenga fuerza de ley, e Pragmatica sanzion, hecha, y promulgada en Cortes. Ordenamos, y mandamos, que de aqui adelante los Tenientes que los dichos Corregidores ouieren de llevar, para las partes donde fueren proueydos, los prouea el nuestro Consejo de Camara, consideradas las partes, y suficiencia de los Letrados, para los officios adonde fueren, procurando, sean tales como conuinieren, para vsarlos. E por la presente derogamos, y anulamos, y damos por ningunas, y de ningun valor, y efecto las leyes destos Reynos, que dauan la eleccion, y nombramiento de los tales Tenientes a los dichos Corregidores, y costumbre, que tenian de nombrarlos, porque no los han ellos de nombrar, sino como va dicho, en el nuestro Consejo de Camara. Todo lo qual mandamos se guarde, cumpla, y execute, como de sufo se contiene, y declara, y contra ello no vais, ni passeis, ni consintais yr, ni passar en manera alguna. E porque lo susodicho venga a noticia de todos, e ninguno pueda pretender ignorancia, mandamos, que esta nuestra carta sea pregonada publicamente en nuestra

Corte

3

Corte, y los vnos. en los otros no fagades ende al, so
pena de la nuestra merced, y de cinquenta mil mara-
uedis para la nuestra Camara. Dada en Madrid à
diez dias del mes de Otubre de mil y seiscientos y
diez y ocho años.

Y O E L R E Y.

El Arçobispo de Burgos. *El Licenciado don Diego
Lopez, de Ayala.*

*El Licenciado Pedro
de Tapia.* *El Doñor Antonio
Bonal.*

*El Licenciado Luis
de Salzedo.* *El Licenc. don Geronimo
de Medinilla.*

Yo Pedro de Contreras, Secretario del Rey nuestro
señor, la fize escriuir por su mandado.

*Registrada. Iorge de Olaal de Vergara.
Chanciller mayor. Iorge de Olaal de Vergara:*

El Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
Comandante de las Armas de
Y. O. de la R. E. T. de Y. O.

El Excmo. Sr. D. Diego
de los Rios

El Excmo. Sr. D. Alonso
de los Rios

El Excmo. Sr. D. Gerónimo
de los Rios

Secretario del Sr. y nuestro

El Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
Comandante de las Armas de Y. O.

Publicacion.



N La villa de Madrid, à onze dias del mes de Otubre, de mil y seyscietos y dieziocho años, delante del Palacio, y casa Real de su Magestad, y en la puerta de Guadalajara, donde està el trato, y comercio de los Mercaderes, y oficiales, estando presentes los Licenciados Iuan de Aguilera, don Sebastian de Carnuajal, Sancho Flores, y don Pedro Fernandez de Máfilla, Alcaldes de la casa, y Corte de su Magestad, se publicò la Ley, y Prematica de esta otra parte contenida, con trompetas, y atabales, por pregoneros publicos, à altas, è inteligibles voces: à lo qual fueron presentes Diego de la Fuente, Iuan de Ribera, Iusepe de Gorgochea Infanzon, Alguaziles de la casa, y Corte de su Magestad, y otras muchas personas. Lo qual passò ante mi.

Hernando de Vallejo.